

Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

Neiva, Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

|             |                                  |
|-------------|----------------------------------|
| RADICACION: | 2021-00326-00                    |
| PROCESO:    | REVISIÓN CUOTA DE ALIMENTOS      |
| DEMANDANTE: | DIANA CAROLINA ANDRADE SOLORZANO |
| DEMANDADO:  | OSCAR ANDRES QUIÑONES ANGULO     |

Observada la constancia secretarial de fecha 13 de septiembre de 2021 donde se indica que dentro de término para subsanar se arrió escrito, advierte el despacho que si bien la parte actora allegó comunicado subsanando la demanda no lo hizo en debida forma conforme lo ordenado en auto calendado el 02 de septiembre de 2021, por cuanto, no se acreditó el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, en el cual se debían evidenciar los documentos remitidos, la constancia de entrega donde conste que el demandado recibió la misma y la fecha de su envío, por lo que de conformidad con el art. 90 CGP se rechazará la demanda..

En consecuencia **SE DISPONE:**

**Primero.-** Ordenar el Rechazo de la demanda y de ser solicitado por el interesado, remítase por vía electrónica la demanda y sus anexos.

**Segundo.-** Comunicar lo aquí dispuesto a la Defensora Quinta de Familia del ICBF, AMPARO DEL SOCORRO CALDERON FIERRO por el medio más expedito. ***Librese por Secretaría el comunicado respectivo.***

-

Notifíquese y Cúmplase,



**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**La Jueza**

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*